



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-07030

AB VOLVO / IRC (Activos)

Con fecha 23 marzo de 2007 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por AB VOLVO de determinados activos del negocio de desarrollo de carreteras y equipamientos de movimiento de material de INGERSOLL-RAND COMPANY LIMITED (en adelante IRRD).

Dicha notificación ha sido realizada por AB VOLVO según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **23 de abril de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por AB VOLVO de determinados activos y sociedades que integran el negocio de maquinaria para desarrollo de carreteras y equipamientos de movimiento de material de INGERSOLL-RAND COMPANY LIMITED (IRRD).

La operación se articula mediante contrato de compra de fecha 27 de febrero de 2007.

Finalmente, la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Austria, Alemania, Bulgaria, Italia, Letonia y España en la UE, y por parte de las autoridades de competencia de EEUU, China, Rusia y Corea del Sur, fuera de la UE.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La Sección 5.12 del contrato de compraventa incluye un pacto de no competencia por el que IRC se compromete durante un periodo de cinco años a no realizar ni invertir, directa ni indirectamente, en ninguna actividad que compita con las actividades del negocio transmitido.

Adicionalmente, el acuerdo firmado entre las partes contempla un pacto de no captación por el que el vendedor no podrá contratar ni intentar contratar durante dos años los servicios de ningún empleado transferido con el negocio adquirido, sin perjuicio de que pueda hacer campañas generales de contratación.

El apartado 5 del artículo 15bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración de la cláusula de no competencia va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada no considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

Asimismo, la duración y contenido del pacto de no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación..

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIDES

IV.1. “AB VOLVO” (AB VOLVO)

AB VOLVO es una sociedad cotizada en Bolsa en Suecia, matriz de las sociedades controladas por el Grupo Volvo, que se dedica a la fabricación y venta de camiones, autobuses, equipos para la construcción en general, sistemas de potencia para uso marino y para motores industriales y componentes para motores de aeronaves. Volvo Construction Equipment (VCE) es la unidad de negocio que fabrica y distribuye maquinaria y equipos para la construcción en general¹.

Según la notificante, AB VOLVO no está controlada por ninguna persona física o jurídica.

AB VOLVO dispone de instalaciones en 18 países y sus ventas se realizan en aproximadamente 185 países.

¹ Esta maquinaria incluye cargadoras con ruedas, excavadoras, dúmperes articulados, motoniveladoras, así como excavadoras compactas, arrastradotas-cargadoras, cargadoras con ruedas compactas y retrocargadoras compactas.

La facturación del GRUPO VOLVO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del GRUPO VOLVO (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	22.117,6	24.874,4	26.782,1
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 Negocio adquirido: negocio de maquinaria para desarrollo de carreteras y equipamientos de movimiento de material de INGERSOLL-RAND COMPANY LIMITED (IRRD)

NGERSOLL-RAND COMPANY LIMITED (IRC) es una sociedad domiciliada en Bermuda que posee cinco áreas de negocio diferentes, una de las cuales es la división de maquinaria de construcción de carreteras llamada Construction Technologies. De esta división forman parte los activos y sociedades que integran los negocios de Maquinaria para Desarrollo de Carreteras y Equipamientos de Movimiento de Material de Ingersoll-Rand (Ingersoll-Rand Road Development and Material Handling Business) (IRRD) que son objeto de la presente operación.

IRRD está integrado por la filial directa de IRC, ABG Allgemeine Gesellschaft GMBH (Alemania)² y sus correspondientes filiales ABG France, S.A.R.L. (Francia)³, OOO ABG Service Center (Rusia)⁴ y por los activos de Ingersoll-Rand Servicios S.A. (España)⁵ y de Ingersoll-Rand Ibérica, S.L.⁶ relativos al negocio de carreteras.

IRC es una sociedad cotizada en la Bolsa de Nueva York y según la notificante no se encuentra controlada por persona física o jurídica.

La facturación de IRRD en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de IRRD (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2500]	[<2500]	[<2500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

² ABG Allgemeine Gesellschaft GMBH fabrica equipamiento de desarrollo de carreteras, así como piezas de recambio que son posteriormente vendidas en Francia, España y Rusia a través de sus correspondientes filiales.

³ ABG France SARL distribuye equipamiento de IRRD y presta servicios post-venta en Francia.

⁴ OOO ABG Service Center distribuye equipamiento de IRRD y presta servicios postventa en Rusia

⁵ IR Servicios, en la actualidad filial de ABG, antes del cierre de la presente operación será transferida a otra sociedad dentro de la estructura de IRC. IR Servicios, en la actualidad, presta servicios a diversas áreas de negocio de IRC, incluyendo los negocios de venta de maquinaria de refrigeración industrial, la manipulación de materiales, la maquinaria y equipos compactos de construcción y transporte, etc.

⁶ IR Ibérica es una filial indirecta de IRC y su principal filial de distribución en España. Los principales productos y servicios que distribuye son compresores, fuentes supletorias de energía, grupos electrógenos, logística de manipulación, almacenamiento y distribución de materiales, así como maquinaria de perforación y aire comprimido.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El ámbito económico relevante para el análisis de la presente operación es el sector de la maquinaria y equipos para la construcción de carreteras. La construcción de una carretera puede dividirse en una serie de etapas sucesivas en las que se emplea maquinaria determinada para: (i) levantar la carretera existente o excavar la superficie sobre la que se construirá la futura carretera; (ii) nivelar la superficie; (iii) compactar la tierra; (iv) asfaltar o re-asfaltar; y/o (v) allanar la superficie asfaltada.

IRRD fabrica y vende maquinaria de obra especializada para la construcción de carreteras: equipos de compactación de tierras, máquinas de asfaltado, máquinas fresadoras de asfaltado y equipos para el movimiento de materiales de construcción⁷.

Por su parte, según la notificante, la cartera de VCE, la división de negocio del Grupo Volvo presente en el negocio global de maquinaria y equipos para la construcción en general, no incluye maquinaria o equipos especializados para la construcción de carreteras⁸ y AB VOLVO no está presente en ningún mercado ascendente o descendente.

El SDC ha analizado el sector de maquinaria y equipos para la construcción y mantenimiento de carreteras en los expedientes N-04034 ALTOR/DYNAPAC y N-04084 FAYAT/BOMAG. Dentro de este sector, el SDC distinguió, entre otros, dos mercados específicos: (i) equipos de compactación de tierras y asfaltado dividido, a su vez, en equipos pesados y equipos ligeros y (ii) máquinas de asfaltado.

(i) Equipos de compactación

La compactación es el proceso artificial de consolidación de un terreno mediante la expulsión de aire existente entre sus partículas, aumentando mecánicamente la densidad del mismo y asegurando las superficies sobre las que se construirán vías de tráfico o cimientos.

La compactación se realiza en todo tipo de proyectos: mantenimiento y reparación de carreteras, caminos rurales y forestales, aceras, carriles y canales, aparcamientos, pistas de tenis y campos de deportes, entradas, plazas industriales, aeropuertos, terraplenes, trabajos de jardinería paisajista, relleno trasero de edificios, tuberías, conductos, estabilización de suelos y también trabajos de esparcido de gravilla.

Los equipos de compactación pueden dividirse en equipos pesados, comúnmente conocidos como apisonadoras, y en equipos ligeros, que se emplean en espacios reducidos y son complementarios de los pesados en las zonas de difícil acceso.

Según la notificante, las cuotas de mercado de IRRD en equipos de compactación pesados son del [0-5]% en España y del [0-5]% en la UE y en equipos de compactación ligeros del [0-5]% en España y del [0-5]% en Europa.

⁷ Los equipos para el movimiento de materiales de construcción aportan unos ingresos muy limitados a IRRD y no se distribuyen en España, ya que no cumplen con la normativa europea.

⁸ AB VOLVO también vende motoniveladoras, maquinaria que sirve para nivelar superficies, por lo que también pueden utilizarse para la construcción de carreteras, así como para limpiar la nieve y para el mantenimiento de superficies en general. VCE opina que las motoniveladoras no son máquinas especializadas para la construcción de carreteras y, en cualquier caso, sólo se utilizarían para nivelar la superficie dentro del proceso de construcción de una carretera.

(ii) Máquinas de asfaltado

Estas máquinas se utilizan específicamente para los trabajos de pavimentación de carreteras, autopistas y otras vías de tráfico. Existe una amplia gama de este tipo de maquinaria, con distintos grados de autonomía y capacidad de tracción, que pueden ser autopropulsadas o remolcadas.

(iii) Máquinas fresadoras de asfaltado

Estas máquinas se utilizan para mantenimiento de una carretera ya existente; sirven para retirar la totalidad o parte de la superficie asfaltada desgastada.

La línea de máquina fresadora de asfalto ha sido creada recientemente en IRRD. IRRD no realizó ninguna venta de máquina fresadora de asfalto ni en España ni en Europa en 2006.

A la vista de lo expuesto, el SDC analizará la incidencia de la operación notificada en el mercado de máquinas de asfaltado.

V. 2. Mercado geográfico

En los precedentes mencionados, el SDC ha considerado que los mercados geográficos de maquinaria y equipos para la construcción y mantenimiento de carreteras podrían tener una dimensión supranacional, probablemente comunitaria, ya que la mayoría de los fabricantes compiten a escala comunitaria. Las partes están de acuerdo con esta definición de mercado geográfico.

El SDC ha observado que la mayoría de los fabricantes venden sus productos en toda Europa y hay un importante nivel de intercambios intracomunitarios. El único condicionante es que el fabricante esté en disposición de proporcionar asistencia técnica para el producto vendido. Sin embargo, los fabricantes pueden establecer relaciones con técnicos independientes y empresas de servicio post-venta e incluso enviar personal cualificado cuando los clientes tengan necesidades específicas temporales.

Dadas las características de la presente operación, la definición exacta del mercado geográfico puede dejarse abierta.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado de IRRD en el mercado de máquinas de asfaltado para los últimos tres ejercicios tanto en España como en la UE quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

MERCADO UE DE MÁQUINAS DE ASFALTADO						
Operador	2004		2005		2006	
	M. euros	Cuota %	M. euros	Cuota %	M. euros	Cuota %
VOGELE	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[30-40]
IRRD	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
DYNAPAC/DEMAG	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
CARTERPILLAR/BITELLI	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación.

AB VOLVO asume la posición de IRRD en la UE en el mercado de máquinas de asfaltado pasando, por tanto, a ser el segundo operador, con una cuota del [20-30]% en 2006.

MERCADO ESPAÑOL DE MÁQUINAS DE ASFALTADO						
Operador	2004		2005		2006	
	M. euros	Cuota %	M. euros	Cuota %	M. euros	Cuota %
VOGELE	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
IRRD	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
DYNAPAC/DEMAG	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
CARTERPILLAR/BITELLI	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación.

AB VOLVO también asume la posición de IRRD en el mercado de máquinas de asfaltado en España pasando, por tanto, a ser el segundo operador, con una cuota que oscila entre el [30-40]% en 2006.

Los principales competidores de IRRD son empresas que operan en Europa o en el mercado mundial, entre las que pueden señalarse VOGELE, que distribuye en España a través de EMSA; FAYAT/BOMAG/MARINI, que vende máquinas de asfaltado bajo la marca Bomag; CAT, que vende máquinas de asfaltado bajo las marcas CAT y Bitelli; y DYNAPAC, que vende máquinas de asfaltado bajo las marcas Dynapac y Demag.

VI.2.- Estructura de la demanda y de la distribución

La maquinaria de IRRD es utilizada principalmente por grandes constructoras, pero también por entidades financieras que compran maquinaria para utilizarla en contratos de leasing con los usuarios finales.

Las grandes constructoras, a la hora de adquirir maquinaria de construcción de carreteras, generalmente evalúan los productos de distintos fabricantes entablando un proceso de negociación con cada uno de ellos.

Las entidades financieras generalmente adquieren múltiples unidades para su flota de vehículos, tras evaluar la oferta de productos de los distintos competidores.

Según los precedentes mencionados y la notificante la competencia en el mercado relevante se desarrolla en varios ámbitos diferentes. Así, la reputación de la marca y su fiabilidad, la tecnología, la asistencia técnica post venta y el precio son factores determinantes para los clientes potenciales. Además, las partes consideran que el nivel de consumo de energía, el cumplimiento de la normativa sobre requisitos técnicos, el tamaño del producto y la capacidad y el tiempo de integración en el mercado también juegan un papel importante.

Asimismo, los precedentes del SDC y la notificante señalan que las ventas de equipamiento de compactación y asfaltado tienden a comportarse cíclicamente y están estrechamente ligadas a las inversiones de carácter público o privado en carreteras, viviendas, líneas ferroviarias, puertos y aeropuertos.

Los productos de IRRD en España son distribuidos a través de una combinación de ventas directas de la propia compañía y de [...] distribuidores independientes. Tanto el departamento que se encarga de las ventas directas en IRRD como los miembros de la red de distribuidores independientes venden piezas de recambio y ofrecen servicios post-venta a los usuarios finales de la maquinaria.

Los principales clientes de IRRD son: [...].

VI.3.- Fijación de precios

Los precios difieren significativamente según el tipo de equipamiento de que se trate, en función del tamaño y de la configuración del producto escogida por el cliente. Según la notificante, los precios de la maquinaria y equipos para la construcción de carreteras que IRRD vende en España se han mantenido estables en el curso de los últimos tres años.

IRRD considera que sus precios se encuentran en paridad con los precios de los principales competidores que venden máquinas pesadas de asfaltado, como Vogele y Dynapac/Demag.

VI.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

De acuerdo con los precedentes señalados y con las partes, no existen barreras especiales de carácter arancelario o administrativo, ni restricciones significativas respecto a los factores de producción, tales como materias primas, productos intermedios o personal cualificado. Tampoco existen dificultades para el acceso o creación de redes de distribución o transporte de los productos.

Asimismo, el SDC ha observado que el fabricante no tiene la necesidad de estar presente en ningún país o región para realizar el suministro. El único requerimiento en este sentido es asegurar asistencia técnica para el producto vendido, aunque se pueden establecer relaciones comerciales con profesionales de asistencia técnica locales.

No obstante, las partes consideran que las actividades de I+D constituyen una característica esencial en los mercados de equipamiento de compactación y asfaltado que les permita asegurar su presencia y rentabilidad a largo plazo, contribuyendo así a consolidar sus ventajas competitivas. IRRD reinvierte una media del [...] % de sus ingresos mundiales en I+D.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por AB VOLVO de determinados activos y sociedades que integran los negocios de desarrollo de carreteras y equipamientos de movimiento de material de INGERSOLL-RAND COMPANY.

La adquirida fabrica y vende maquinaria de obra especializada para la construcción de carreteras, principalmente, máquinas de asfaltado. La adquirente no opera en ninguno de los mercados considerados, ni en otros vertical u horizontalmente relacionados, por lo que, como consecuencia de la operación notificada, no se produce adición de cuotas alguna ni cambios significativos en la estructura competitiva de tales mercados.

En concreto, en máquinas de asfaltado, AB VOLVO asume la posición de IRRD, pasando a ser el segundo operador europeo y nacional, con cuotas del [20-30] % en Europa y de entre [30-40] % en España.

La estructura de la oferta en este mercado se caracteriza por la presencia de pocas empresas que operan a nivel europeo o mundial. La demanda se compone principalmente de clientes como grandes constructoras o entidades financieras que realizan sus compras a través de procesos competitivos.

Finalmente, no se aprecian barreras infranqueables a la entrada de nuevos competidores.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.